

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 12 de julio de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer, la presente demanda Ordinaria **2021-192**, de JORGE LEONARDO GARCES VEGA, informando que el término para subsanar demanda corrió entre el 16 y el 23 de junio, y se aportó corrección en término (fls. 67 a 81).



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., nueve (9) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, por haberse aportado escrito de subsanación conforme a lo ordenado en proveído del 15 de junio pasado (f. 66), se DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al doctor **JOSÉ ALFONSO VIVAS BAUTISTA**, portador de la T. P. 63.414 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del Sr. JORGE LEONARDO GARCES VEGA, identificado con la C.C. 1.064.116.019, en los términos y para los fines previstos en el poder (f. 80).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, en contra de las sociedades **ICNAG FARMACEUTICALS DE COLOMBIA S.A., SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – S.A.E.**, y en contra del señor **JORGE IVÁN SÁNCHEZ SALAZAR**.

**NOTIFÍQUESE y CÓRRASE** traslado a las citadas sociedades por intermedio de sus representantes legales o quien hagan sus veces, y al demandado como persona natural, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Remítase copia del expediente digital al correo electrónico de las demandadas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje advirtiendo que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente cuando el iniciador recepcione acuse de recibido del mensaje, o se pueda constatar que el destinatario recibió el mensaje de datos.

Finalmente, la demandada, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 1º, numeral 2 del Art. 31 *ibíd.*, al momento de contestar la demanda, deberán allegar la documental solicitada por la parte actora a folio 77.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 134 de fecha 10/08/2021



CAROLINA FORERO ORTIZ  
SECRETARIA